

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE DOMINIO PÚBLICO CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “ Tasa por prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas “, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. OBLIGADOS AL PAGO.

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso si se procedió sin licencia o autorización y que se especifican en el artículo siguiente.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, en el supuesto E del artículo siguiente, el propietario de las viviendas, locales o fincas a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 3. OBJETO.

Serán objeto de Tasas la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública que se detallan y que serán satisfechos con arreglo a las siguientes tarifas:

A. MERCANCIAS ESCOMBROS Y MATERIALES, ANDAMIOS O INSTALACIONES PROVISIONALES.	
Por cada m2 ocupación o fracción, diariamente	0,34 Euros
B) PUESTOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS	
Las licencias o autorizaciones a entidades sin fines de lucro.	0,68 Euros
Los puestos, casetas de venta o espectáculos y atracciones	Exenta
Feria o romería	2,70Euros
Otras épocas del año	0,68Euros
Venta Ambulante anualmente:	
a) Con camión.	4,39Euros
b) Con furgoneta o turismo.	2,20Euros
Puestos en el mercadillo, por M2, fracción y día.	0,68Euros
C) APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO	

Por metro cuadrado, fracción y día	0,68Euros
D) MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.	
Por cada mesa abonaran Anualmente	3,25Euros
Por cada silla Anualmente	1,22Euros
E) ENTRADA DE VEHICULOS	
Por entrada en edificios o cochera particular Anualmente	8,11Euros
Por aparcamiento individual dentro de un aparcamiento general o comunitario	3,38Euros
Por entrada en locales.,	10,83Euros
Por cada reserva especial de servicios regulares transporte parada en las vías y terrenos.	6,76Euros
F) FERIA DEL AJO.	
Por cada m2 Exterior	6,76Euros
Por Cada m2 interior de stand	33,82Euros
Por Cada m2 interior de exposición de maquinaria	21,26Euros
G) SALON DE PLENOS.	
Utilización por boda u otro acto similar	42,52Euros
H) OTROS INMUEBLES Y DEPENDENCIAS	42,52Euros

Utilización de dependencias de la Casa de la Cultura

Utilización de dependencias del Ayuntamiento (

Charlas, Curso de Formación, etc...

Otros

ARTÍCULO 4. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las Tasas y tarifas regulados por esta Ordenanza, son independientes y compatibles entre sí.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que consten las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando, en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública.
3. Las licencias o autorizaciones son personales e intransferibles.
4. La duración de las licencias o autorizaciones comprendidas en el apartado A, B, C y D, será el establecido en la correspondiente resolución. La duración de las autorizaciones y licencias comprendidas en el apartado E y F una vez autorizada se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja o sea resulta de oficio por el Ayuntamiento. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día 1 de enero del siguiente año.
5. De conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias a los obligado al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación,

que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE PAGO.

Las obligaciones de pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza nacen:

Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento.

En las licencias o autorizaciones de aprovechamientos ya autorizado y prorrogado a partir del primer día del año.

ARTÍCULO 6. PAGO DE LA TASA.

El pago de la Tasa de los aprovechamientos regulados en los apartados A, B, C y D se efectuará por ingreso directo en Recaudación, previo a la retirada de la licencia o autorización concedida.

La Tasa correspondiente a los apartados E y F del Artículo 3, se realizará:

- a) NUEVAS CONCESIONES.- Una vez aprobada la licencia o autorización desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el 15 del segundo.
- b) TRATÁNDOSE DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES YA CONCEDIDAS Y PRORROGADAS. El Ayuntamiento aprobará los correspondientes padrones fijando en dicho acuerdo el periodo de pago.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.